



Liceo Polivalente de Adultos “Selva Saavedra”

Millahue 0644 - Fono: 452340115 - Temuco

selvasaavedra@temuco.cl



“REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR” 2026-2027

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR LICEO DE ADULTOS SELVA SAAVEDRA (PERIODO 2026-2027)

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°: El presente reglamento establece las normas institucionales de evaluación, calificación y promoción escolar del Liceo de Adultos Selva Saavedra. Su diseño resguarda la flexibilidad pedagógica, la inclusión y el acompañamiento formativo, con el objeto de favorecer la retención, reinserción y el progreso pedagógico de nuestros estudiantes en sus distintas trayectorias educativas.

Artículo 2°: Para efectos de la organización curricular y la asignación normativa en este establecimiento, los cursos se adscribirán de forma diferenciada a los marcos legales vigentes, según la siguiente estructura:

1. Bajo el marco regulatorio del Decreto Exento N° 2169:

- **Tercer Nivel Básico** (Equivalente a 7° y 8° año de Educación Básica).
- **Segundo Nivel Medio** (Equivalente a 3° y 4° año de Educación Media, modalidades Humanístico-Científica).

2. Bajo el marco regulatorio del Decreto N° 67:

- **Segundo Nivel Básico** (Equivalente a 5° y 6° año de Educación Básica).
- **Primer Nivel Medio** (Equivalente a 1° y 2° año de Educación Media, modalidades Humanístico-Científica).

CAPÍTULO I: DEL PROCESO EVALUATIVO Y PROMOCIÓN BAJO EL DECRETO EXENTO N° 2169

● **Párrafo 1: De las Estrategias, Formas y Tipos de Evaluación**

Artículo 3°: Los estudiantes correspondientes a los niveles regulados en este capítulo serán evaluados de forma semestral en todos los ámbitos de formación y subsectores de aprendizaje de su respectivo plan de estudios. Las evaluaciones comprenderán tres momentos esenciales: diagnóstica (no calificada), formativa (de monitoreo procedimental) y sumativa (destinada a la certificación de logros).

Artículo 4°: Al término del año lectivo, el establecimiento podrá administrar un procedimiento de evaluación final en los subsectores que la Unidad Técnica Pedagógica (UTP) considere pertinentes. Podrá eximirse de esta obligación a los alumnos que alcancen un promedio de eximición interno preestablecido. En caso de aplicarse este procedimiento evaluativo final, su ponderación máxima no superará el **30%** de la nota final del subsector.

Artículo 5°: La evaluación diferenciada se aplicará de manera obligatoria a todos los alumnos que presenten Necesidades Educativas Especiales (NEE) de carácter transitorio o permanente,

debidamente certificadas o detectadas, ajustando tiempos, instrumentos y niveles de complejidad sin que esto signifique la eximición de ningún subsector.

● **Párrafo 2: De las Calificaciones**

Artículo 6°: Las calificaciones se registrarán en una escala numérica de **1.0 a 7.0**, con un decimal, siendo la nota mínima de aprobación un **4.0**, correspondiente a un nivel de exigencia del 60%.

Artículo 7°: El número mínimo de calificaciones semestrales se determinará en función de la carga horaria del subsector:

- ❖ Subsectores con 4 horas semanales: mínimo **3 calificaciones**.
- ❖ Subsectores con 2 o 3 horas semanales: mínimo **2 calificaciones**.
- ❖ En situaciones excepcionales debidamente documentadas (estudiantes contextualizados en planes psicosociales, de reinserción laboral o licencias médicas prolongadas), la UTP autorizará el cierre semestral con un mínimo de 2 calificaciones.

Párrafo 3: De los Requisitos y Criterios de Promoción

Artículo 8°: Para ser promovidos, los estudiantes de los niveles adscritos al Decreto N° 2169 deberán cumplir conjuntamente con las exigencias de asistencia y rendimiento escolar.

1. **Asistencia:** Registrar, a lo menos, un **80% de asistencia** en cada uno de los subsectores de aprendizaje. El Director, a recomendación del Profesor Jefe y tras el análisis de los antecedentes por parte de Inspectoría General y Dupla Psicosocial, podrá eximir del porcentaje indicado por razones justificadas de salud, laborales, judiciales o socioeconómicas.
2. **Rendimiento Escolar:**
 - **Tercer Nivel Básico:** Serán promovidos quienes aprueben todos los subsectores. En caso de reprobación un subsector (que no sea Lengua Castellana y Comunicación o Educación Matemática), se requerirá un promedio final mínimo de **4.5**, incluido el reprobado. Si el subsector reprobado es Lengua Castellana y Comunicación o Educación Matemática, el promedio general mínimo exigido será de **5.5**.
 - **Segundo Nivel Medio (Humanístico-Científico):** Promoción automática con todos los subsectores aprobados. Si reprueba un subsector diferente a Lengua Castellana y Comunicación o Educación Matemática, requerirá un promedio final mínimo de **4.5**. Si el subsector reprobado corresponde a Lengua Castellana o Educación Matemática, el promedio mínimo exigido será **5.0**.
 - **Segundo Nivel Medio (Técnico-Profesional):** Aprobación de todos los subsectores y módulos. Si reprueba una asignatura general (distinta de Lengua o Matemática), requiere

un promedio final de **4.5**. Si reprueba un módulo o asignatura de la especialidad técnica, su promoción se evaluará mediante un informe del profesor del módulo y requerirá la autorización del Director, debiendo ostentar un promedio general igual o superior a **5.0**. Si reprueba Lengua Castellana o Educación Matemática, el promedio final requerido será **5.0**.

Artículo 9°: Al término del año escolar, los estudiantes que hubieren reprobado un máximo de dos subsectores de aprendizaje tendrán derecho a un **procedimiento evaluativo especial**. Este se administrará tras un periodo reglamentario de apoyo complementario pedagógico (horas de reforzamiento) en un plazo máximo de dos semanas (10 días hábiles). La calificación obtenida en esta instancia reemplazará la nota reprobatoria anterior, fijando como máximo la nota 4.0 para efectos de su promoción.

CAPÍTULO II: DEL PROCESO EVALUATIVO Y PROMOCIÓN BAJO EL DECRETO N° 67

Párrafo 1: De la Evaluación Formativa y Diversificación

Artículo 10°: En concordancia con las directrices del Decreto N° 67, el Liceo de Adultos Selva Saavedra concibe la evaluación como un proceso intrínseco a la enseñanza, con un fuerte uso formativo enfocado en retroalimentar oportunamente las brechas de aprendizaje. Los docentes deberán diversificar las estrategias e instrumentos evaluativos para responder con equidad a los distintos ritmos y estilos de aprendizaje de la población adulta.

Artículo 11°: Queda estrictamente prohibida la eximición de asignaturas o módulos del plan de estudio. Todos los estudiantes pertenecientes a los cursos regulados por este capítulo deben ser evaluados en la totalidad de los componentes de su carga académica, aplicando las adecuaciones curriculares individuales y de acceso según dictaminan los decretos N° 83 de 2015 y N° 170 de 2009.

Párrafo 2: De las Calificaciones y la Planificación Pedagógica

Artículo 12°: Las calificaciones finales anuales se expresarán en una escala numérica de **1.0 a 7.0**, con un decimal, siendo la nota mínima de aprobación un **4.0**. Las asignaturas de Religión, Consejo de Curso y Orientación no incidirán en el promedio final ni en la promoción.

Artículo 13°: La cantidad de calificaciones y las ponderaciones asignadas para calcular la nota final de cada asignatura deberán responder exclusivamente a criterios pedagógicos y fundamentados, plasmados en las planificaciones docentes y visados por la Jefatura de UTP. No se impondrán mínimos rígidos de calificaciones matemáticas por semestre que atenten contra el proceso formativo continuo. En caso de contemplarse una evaluación final ponderada, esta no podrá superar el **30%** de la nota final anual.

Párrafo 3: De los Criterios de Promoción y el Proceso de Deliberación de Repitencia

Artículo 14°: Para la promoción de los estudiantes del Segundo Nivel Básico y Primer Nivel Medio se considerará conjuntamente el rendimiento académico y la asistencia a clases:

1. **Asistencia:** El alumno deberá cumplir con un porcentaje igual o superior al **85%** de las clases establecidas en el calendario escolar anual. Las asistencias menores a este umbral por motivos de salud, inserción laboral o vulnerabilidad social serán analizadas y facultadas para promoción por el Director, en conjunto con el Jefe de UTP, previa consulta al Consejo de Profesores.
2. **Rendimiento:** Serán promovidos automáticamente los estudiantes que:
 - Aprueben todas las asignaturas o módulos de su plan de estudio.
 - Reprobando una asignatura o módulo, presenten un promedio final anual mínimo de **4.5**, incluida la reprobada.
 - Reprobando dos asignaturas o módulos, presenten un promedio final anual mínimo de **5.0**, incluidas las dos reprobadas.

Artículo 15°: Aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de rendimiento o asistencia expresados en el artículo anterior ingresarán de forma obligatoria a un **Proceso de Análisis Deliberativo y Fundado** liderado por la Dirección, el equipo directivo, UTP y el Profesor Jefe. Este análisis culminará en un informe técnico-pedagógico individualizado que evaluará criterios académicos, socioemocionales, el progreso del estudiante durante el año y la brecha respecto de su grupo de curso, determinando de manera fundada si la promoción o la repitencia resguarda de mejor manera el bienestar integral y la continuidad educativa del estudiante. Dicha resolución deberá quedar resuelta antes del término del año escolar correspondiente.

Artículo 16°: Todo estudiante promovido bajo las condiciones especiales del artículo 15° o que demuestre brechas críticas de aprendizaje contará, durante el año escolar inmediatamente siguiente, con un plan explícito de **Acompañamiento Pedagógico** diseñado por la UTP, el cual deberá ser monitoreado formalmente de forma periódica.

CAPÍTULO III: REGULACIONES COMUNES, SITUACIONES ESPECIALES Y DOCUMENTACIÓN FINAL

Párrafo 1: De las Situaciones Especiales de Escolaridad y Convivencia

Artículo 17° (Resguardo a Estudiantes Embarazadas, Madres y Padres): La condición de embarazo o maternidad no limitará bajo ningún precepto el derecho a ingreso y permanencia institucional. Se les otorgará un calendario evaluativo flexible y adaptado para rendir evaluaciones parciales y el permiso correspondiente para controles de salud y lactancia. Su promoción se regirá exclusivamente por el desempeño académico en concordancia con los contenidos mínimos obligatorios.

Artículo 18° (Ingresos Tardíos y Ausencias Prolongadas): Para los alumnos que ingresen tardíamente en el transcurso del primer o segundo semestre, o que presenten ausencias prolongadas debidamente justificadas, la UTP y los docentes del subsector coordinarán la entrega de temarios, carpetas de autoaprendizaje y la recalendarización formal de las evaluaciones en un plazo máximo de un mes calendario, garantizando el resguardo pedagógico de los objetivos esenciales.

Artículo 19° (Casos de Plagio o Copia): En caso de detectarse evidencia fidedigna de copia, plagio o adulteración de instrumentos evaluativos en cualquier asignatura, el docente de aula suspenderá la recolección del instrumento y derivará el caso a la Jefatura de UTP. Las sanciones disciplinarias y formativas aplicables se ejecutarán en estricta observancia de los procedimientos regulados en el Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar de la institución, salvaguardando siempre el derecho del estudiante a ser escuchado y a una segunda instancia de evaluación académica.

Párrafo 2: De la Certificación y Registro de Actas

Artículo 20°: Al término del año lectivo, el establecimiento confeccionará las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar por medio del Sistema de Información General de Alumnos (SIGE), incorporando las notas finales, porcentajes de asistencia y la situación final de promoción o repitencia de la totalidad de los matriculados. Las actas serán firmadas por el Director de la institución para su correspondiente validez legal ante el Ministerio de Educación.

Artículo 21°: El Liceo de Adultos Selva Saavedra hará entrega a cada estudiante de un Certificado Anual de Estudios y, al concluir satisfactoriamente las exigencias académicas curriculares de la Enseñanza Media, otorgará la Licencia de Educación Media. Ninguno de estos documentos oficiales podrá ser retenido por causas económicas o de índole administrativa interna bajo ninguna circunstancia.